

Providencia Administrativa en la cual se designan agentes de retención del Impuesto de Valor Agregado (IVA)



Gaceta Oficial Ordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.720, del 10 de Agosto de 2015.

El pasado 10 de agosto de 2015, en la Gaceta Oficial N° 40.720, se publicó la Providencia Administrativa SNTA/2015/0049 de fecha 14 de julio de 2015 del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante la cual se

designan agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado ("Providencia N° 0049/2015").

Vigencia

La Providencia N° 0049/2015 entrará en vigencia el 1° de septiembre de 2015 y derogó a la Providencia Administrativa N° SNAT/2013/0030 publicada en la Gaceta Oficial N° 40.170 del 20 de mayo de 2013.

Los aspectos novedosos de la Providencia N° 0049/2015 se mencionan a continuación:

1. La condición de agentes de retención recaerá sobre los contribuyentes, distintos de personas naturales, calificados y notificados como especiales.

2. Se establecen nuevos escenarios en los cuales no será practicada la retención de IVA:

(I) Cuando el proveedor sea un agente de percepción del IVA y se trate de operaciones de ventas de bebidas alcohólicas, fósforos, cigarrillos, tabacos y otros derivados del tabaco. En este caso, el agente de retención estará obligado a consultar el Registro de Información Fiscal (RIF) en el portal fiscal del SENIAT.

(II) Cuando el proveedor estuviere inscrito en el Registro Nacional de Exportadores y haya efectuado durante los últimos seis (6) meses solicitudes de recuperación de créditos fiscales, con ocasión de su actividad de exportación. En este caso, el agente de retención deberá consultar el "Listado de Contribuyentes Excluidos del Régimen de Retenciones" en el portal fiscal del SENIAT.

(III) Cuando el total de las ventas o prestaciones de servicios exentas o exoneradas del proveedor, represente un porcentaje superior al 50% del total de sus operaciones de ventas o prestaciones de servicios, durante el ejercicio fiscal anterior. De igual manera que el literal anterior, el agente de retención deberá consultar el "Listado de Contribuyentes Excluidos del Régimen de Retenciones" en el portal fiscal del SENIAT.

(IV) Cuando las compras sean efectuadas por los órganos de la República, los Estados y los Municipios, que hubieren sido calificados y notificados como sujetos pasivos especiales por el

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

(V) Cuando las compras sean efectuadas por entes públicos sin fines empresariales, creados por la República, que hubieren sido calificados y notificados como sujetos pasivos especiales por el SENIAT.

(VI) Cuando las operaciones y el IVA, sean pagados conforme al supuesto de excepción previsto en el artículo 146 del Código Orgánico Tributario.

3. Se incluye expresamente a la nota de débito como documento en el que:

(I) Debe discriminarse el IVA de la operación,
(II) El cual debe cumplir con los requisitos y formalidades dispuestos en la Ley del IVA y demás disposiciones reglamentarias, so pena de estar obligado a practicar la retención del cien por ciento (100%) del IVA causado, según la siguiente fórmula:

Base Imponible = Precio Facturado / (Alícuota Impositiva/100)+1

Monto a Retener= Precio facturado – Base Imponible

4. Se incluye como supuesto de retención del cien por ciento (100%) del IVA causado, cuando en el portal fiscal del SENIAT el proveedor de bienes o servicios aparezca como un contribuyente al que debe practicársele tal porcentaje de retención.

5. El IVA retenido podrá ser descontado para la determinación de la cuota tributaria incluso cuando el comprobante de retención se entregue con posterioridad al periodo impositivo en el que se practicó la retención y se presentó la declaración definitiva, siempre y cuando no haya transcurrido el lapso de prescripción en el Código Orgánico Tributario. El descuento se practicará en el periodo impositivo en el que se entregue el comprobante respectivo.

6. La determinación de la oportunidad para enterar el IVA retenido por cuenta de terceros, en su totalidad y sin deducciones, deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el calendario de declaraciones y pagos de los sujetos pasivos calificados y notificados como especiales; dependiendo de si fueron practicadas entre el 1° y 15 de cada mes o entre el 16 y último de cada mes.

7. El comprobante de retención deberá emitirse y entregarse al proveedor dentro de los primeros dos (2) días hábiles del período de imposición siguiente.

8. Se elimina el derecho que tenía el contribuyente de presentar la declaración informativa de las compras y retenciones practicadas a través medios magnéticos ante la unidad correspondiente, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el SENIAT en el portal fiscal, en caso de que no pudiese presentar la declaración informativa a través de tal portal fiscal.

9. Se elimina la obligación de los agentes de retención de llevar los Libros de Compras y Ventas de IVA mediante medios electrónicos.

Contactos

Alejandro Gómez
algomez@deloitte.com

Marianne Carrillo
macarrillo@deloitte.com

Departamento de Mercadeo
vemercadeo@deloitte.com

Valentina Briceño
vbriceno@deloitte.com

Oficinas

Caracas
Avda. Blandín, Torre B.O.D,
Piso 18. La Castellana.
Teléfono +58 (212) 206 8502
Fax +58 (212) 206 8740

Pto. La Cruz
Avda. Principal de Lechería,
Centro Comercial Anna,
Piso 02, Ofic. 41, Lechería.
Teléfono +58 (281) 286 7175
Fax +58 (281) 286 9122

Pto. Ordaz
Avda. Guayana, Torre Colón,
Piso 2, Ofic. 1, Urb. Alta Vista.
Teléfono +58 (286) 961 1383
Fax +58 (286) 962 7234

Valencia
Torre Venezuela, Piso 3,
Oficinas A y D, Av. Bolívar
Norte, Urb. La Alegría.
Teléfono +58 (241) 824 2790
Fax +58 (241) 823 4119

Para mayor información, visite nuestra página web www.deloitte.com/ve



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido, limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una separada legalmente como entidades independientes. Por favor visite www.deloitte.com/about para una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros.

Esta publicación contiene exclusivamente información general y ninguna entidad de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sus firmas miembros o entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte"), por medio de esta publicación da asesoramiento profesional o de servicios. Antes de tomar cualquier decisión o ejercer cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o negocio, Ud. debe consultar un profesional experto. Ninguna entidad en la Red Deloitte será responsable por cualquier pérdida sustentada por cualquier persona que se refiera a esta publicación.

© 2015 Lara Marambio & Asociados RIF J-00327665-0

© 2015 Gómez Rutmann y Asociados Despacho de Abogados RIF J-30947327-1